

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Jean E. Bergis, súbdito francés; André Ramsayer, súbdito suizo, representante legal de «Adifa», de Barcelona, y representante legal de «Compañía de Piensos de Barcelona», respectivamente; por la presente se les notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 9 de enero último, y al conocer el expediente de contrabando número 841/59, instruido como consecuencia de la aprehensión y descubrimiento de diversos productos químico-farmacéuticos, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar que los hechos que se han estimado probados son constitutivos de una infracción de contrabando, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo, en relación con el número 2 del artículo segundo, ambos de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsables de la misma, en concepto de autores, a Jean E. Bergis, Alexandre Babeanu, Claudio Claréns Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez, Cándido Peregrort Martí y Servideo García Negro, y en concepto de encubridores, en la parte que les afecta, a Enrique Moulinés Salvatella, Ramón Jové Gambús y José Campi Nicolau, Gerardo Díez González, Juan Moreno Alonso, Alejandro Almasqué Tejedor, Faustino León Salinas, Ramón Cortiles Sevil, Luis Ricart Ribas y José Dengra Martínez.

3.º Declarar que por lo que a las circunstancias modificativas de responsabilidad se refiere, concurre la agravante octava del artículo 15 de la Ley para Cándido Peregrort Martí, Enrique Moulinés Salvatella, Gerardo Díez González, Juan Moreno Alonso y Luis Ricart Rigas.

4.º Imponer las siguientes sanciones de multa: a Jean E. Bergis, Alexandre Babeanu, Claudio Claréns Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez y Servideo García Negro, 2.263.478 pesetas a cada uno de ellos; a Cándido Peregrort Martí, la de 2.588.216 pesetas; a Enrique Moulinés Salvatella, la de 29.447 pesetas; a Gerardo Díez González, la de 19.651 pesetas; a Juan Moreno Alonso, la de 19.651 pesetas, y a Luis Ricart Ribas, la de 12.977 pesetas. Asimismo, y para el caso de insolvencia, se impone la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad.

5.º Acordar el comiso de las mercancías aprehendidas, a las que deberá darse la aplicación reglamentaria, e imponer las siguientes sanciones, en concepto de sustitutivo de comiso, por el género no aprehendido: a Jean E. Bergis, Alexandre Babeanu, Claudio Claréns Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez, Servideo García Negro y Cándido Peregrort Martí, la cantidad de 164.605,80 pesetas a cada uno de ellos; a Enrique Moulinés Salvatella, la de 138.000 pesetas; a Ramón Jové Gambús y José Campi Nicolau, la de 36.000 pesetas, a dividir entre ambos por partes iguales; a Gerardo Díez González, la de 92.000 pesetas; a Juan Moreno Alonso, la de 92.000 pesetas; a Alejandro Almasqué Tejedor, la de 9.000 pesetas; a Faustino León Salinas, la de 6.300 pesetas; a Ramón Cortiles Sevil, la de 27.500 pesetas; a Luis Ricart Ribas, la de 60.750 pesetas, y a José Dengra Martínez, la de 7.400 pesetas.

6.º Declarar que son responsables subsidiarios de las multas y sustitutivos de comiso impuestos las siguientes personas jurídicas: «Productos P. F. S. A.», de Cándido Peregrort Martí; «Campi y Jové, S. en C.», de Ramón Jové Gambús y José Campi Nicolau, y «Drogas Aldabó, S. A.», de Ramón Cortiles Sevil.

7.º Acordar la devolución de 100 kilogramos de vitamina C a «Brugués y Esteban, S. L.»; 125 kilogramos de metionina a Eduardo Berrás Nella, y 75 kilogramos de fenotiacida y 45 kilogramos de alcanfor a «Ricart Escoda y Cia.»

8.º Remitir testimonio al Ministerio de Comercio de los particulares relacionados con las declaraciones efectuadas en el expediente sobre la venta de las licencias de importación concedidas a «Textiles Collado, S. A.»

9.º Declarar sobreseídas las actuaciones efectuadas por la aprehensión de recibos del impuesto industrial, licencia fija.

10. Absolver de toda responsabilidad a: Luis Claréns Llobet, Pedro Claréns Biern, representante legal de «Agencia de Aduanas de Vda. de E. Vilarrodena»; Eduardo Sánchez Rodrigo, Antonio Vallvey, propietario de «Transportes Vallvey»; André Ramsayer, Eduardo Berrás Nella, Jacinto Botella Patau, Fernando Antonio Canivell Canivell, representante legal de «Atlantis Droguerías Unidas, S. A.»; Juan Claret Llobet, Manuel López Peinado, propietario de «Exclusivas Quimifar»; Juan González Esteve, representante legal de «Drogas Corim»; Vidal Clarant Vidal, José Llenas Viñas, representante legal de «Laboratorios Viñas, S. A.»; Antonio Luis Palomo Coll, Gabriel Palomo Coll, representante legal de «Laboratorio Gemax»; Ramón Puigmartí Romano, Agustín Brugués Guibernáu, representante legal

de «Brugués y Esteban, S. L.»; Amadeo Camps Bertrán, Miguel Angel Alonso Samaniego, representante legal de «Laboratorios Alter, S. A.»; representante legal de «Adifa»; Ramón de Clascá Felius, representante legal de «Industrias Textiles Collado, Sociedad Anónima»; Eloy González Fernández, Francisco Pérez Rodríguez, Marcelino Galatas Rentería, representante legal de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (Prona); Claudio García Dávila, David Griño Garriga, Juan Zafra Clemente, representante legal de «Terapio Drogas, S. L.»; Antonio Esteve Subirana, representante legal de «Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.»; Orlando Sagasti Fernández de Cano, Federico Escoda Sanmartín, representante legal de «Ricart Escoda y Cia., S. L.»; «Compañía Española de Piensos»; Javier Llobet Furró, y representante legal de «Peninsular de Comercio Exterior».

11. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se les requiere para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacerlos constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 11 de febrero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—765.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 21 de enero de 1961 este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente número 193/60, seguido contra don Kurt Stebler por aprehensión de coche marca Citroën, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía prevista en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y penada en el artículo 30 y concordantes del Cuerpo legal citado.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Kurt Stebler con las circunstancias expresadas.

3.º Imponer la multa de treinta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas (38.250), tres veces el valor del importe de los derechos arancelarios defraudados.

4.º Declarar que es procedente la devolución del vehículo marca Citroën, matrícula 8410/6, de Marruecos, para su reexportación al extranjero, si bien queda supeditada a la efectividad de la multa impuesta, a cuyo pago se afecta.

5.º Que para caso de insolvencia por no cubrir el vehículo el importe de la sanción, se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad, con el tiempo máximo de dos años.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio al denunciante y aprehensor.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna